

ANAVE – Circular de Régimen Interior

Madrid, 30 de octubre de 2020
Ref: Explotación 31/2020/MF

Asunto: Restricciones de viajes desde terceros países a la UE y países asociados Schengen

Muy Srs. nuestros:

En el día de hoy se ha publicado en el BOE la [Orden INT/1006/2020](#), por la que se modifica la [Orden INT/657/2020](#), de 17 de julio, sobre los criterios para la aplicación de una restricción temporal de viajes no imprescindibles desde terceros países a la Unión Europea.

Esta Orden prorroga la vigencia de la Orden INT/657/2020 hasta el **30 de noviembre** e introduce una serie de modificaciones:

- **Artículo 1.1:** se incluye en el **apartado j)** a los residentes en China, la Región Administrativa Especial (RAE) de Hong Kong y la RAE de Macao entre las categorías de viajeros a los que no resultan de aplicación las restricciones pero **condicionado a la verificación de la reciprocidad**.
Se añade un **último párrafo** por el que se permite la **denegación** de entrada en España a toda persona nacional de un tercer país, incluso si pertenece a una de las categorías exentas de restricciones, que **no cumpla los requisitos de control sanitario** para la COVID-19 que establezca el Ministerio de Sanidad.
- **Anexo:** modifica el listado de países no-EU a los que no serán de aplicación las restricciones temporales de viajes, **suprimiendo** a Canadá, Georgia y Túnez e **incluyendo** a **Singapur**, la RAE de Hong Kong y la RAE de Macao, estos dos últimos y China en las condiciones referidas en el art. 1.1 j).

Les recordamos que en virtud del **art. 1.1 d)** los **marinos** quedan exentos de la aplicación de estas restricciones, pero **ahora quedarán sujetos a los requisitos de control sanitario que establezca el Ministerio de Sanidad**. En contacto con la DGMM nos confirman que la intención del Ministerio de Sanidad es pedir una prueba COVID (PCR) a todos los pasajeros, incluidos los marinos. Hemos pedido que tengan en cuenta la posibilidad de que en algún país de origen de marinos no estén disponibles esas pruebas y que esta eventual obligación pueda sustituirse por una prueba equivalente en destino.

Esta Orden INT/1006/2020 surtirá efectos desde el 1 de noviembre de 2020.

Muy atentamente,

Elena Seco
Directora General

-----<<<
Confidencialidad: La información contenida en esta circular es confidencial y va dirigida exclusivamente a las empresas navieras asociadas a ANAVE para su uso interno. La copia o distribución pública, incluso por parte de las propias empresas asociadas, está en principio prohibida, salvo autorización expresa de ANAVE. En particular, queda expresamente prohibida la difusión de esta información por medios de comunicación pública escritos o electrónicos. Si por error recibe este e-mail se ruega su comunicación al remitente y su inmediata destrucción, no debiéndose enviar a otro destinatario.

Confidentiality: *The information contained in this message is confidential and addressed to ANAVE's member companies for their internal use only. Any dissemination or copying of this information, even by the member companies is in principle prohibited, unless expressly authorised by ANAVE. In particular, it is strictly forbidden the publication of this information by public media, either written or electronic. If you receive this message by error then you may not copy or deliver this message to anyone, but please destroy this message and notify us immediately.*

Advertencia de seguridad: Este mensaje ha sido comprobado por un sistema antivirus interno y externo regularmente actualizado. En todo caso, compruebe que todos los mensajes que recibe son filtrados por su propio sistema de seguridad antes de su apertura.
Security warning: *This email has been scanned for viruses by our regularly updated email security systems but, in accordance with good computer practice, please ensure that all messages received are checked by your own security systems before opening.*

>>>-----